



CSJCAO25-1073
Manizales, junio 6, 2025

Doctora
MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Magistrada Ponente
Sala de Decisión Laboral
Tribunal Superior de Distrito Judicial
secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Contestación acción de tutela
Radicado: 17001-22-05-000-2025-10014-00 (T1-320)
Accionante: Duván Alfonso Velásquez Rendón
Accionados: Juzgado Primero Laboral Circuito de Manizales Rama
Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN en mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a la acción de tutela de la referencia, que nos fue notificada el 5 de junio de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-2776, en los siguientes términos:

1. Sobre los hechos y pretensiones de la tutela:

Este Consejo Seccional de la Judicatura informa que no tiene conocimiento de los hechos expuestos por el señor Duván Alfonso Velásquez Rendón, relacionados con la publicación del proceso laboral identificado con el radicado 2016-00269, en la sección “Consulta procesos” de la página web de la Rama Judicial y tampoco ha recibido información sobre las dificultades que dicha publicación le ha generado al señor Velásquez Rendón, para acceder a un empleo.

Frente a la pretensión de eliminación de los datos personales del accionante mediante esta acción de tutela, se precisa que las actuaciones procesales visibles en la “Consulta procesos” corresponden a los registros efectuados en el *Sistema de Información de Procesos y Manejo Documental Justicia XXI*. Esta plataforma fue implementada en los despachos judiciales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1591¹ del 24 de octubre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dicho Acuerdo establece que la Unidad de Informática -hoy Unidad de Transformación Digital e Informática²- de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es la encargada de realizar el mantenimiento técnico y las actualizaciones de la plataforma *Justicia XXI*.

Sin embargo, la utilización de la plataforma Justicia XXI está a cargo de los servidores judiciales de los respectivos despachos judiciales, quienes son los responsables de registrar las actuaciones procesales durante la vigencia del proceso, así como de utilizar las funciones del sistema, que incluyen el ocultamiento de datos, cuando así se disponga. Por esta razón, corresponde a los despachos judiciales atender las solicitudes relacionadas con la publicación de información en la “Consulta procesos”, presentadas por los sujetos procesales.

En consecuencia, los hechos que fundamentan la tutela **no** guardan relación alguna con las funciones de este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y lo pretendido por el accionante **no es de competencia de esta Corporación**, cuyas funciones están definidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, que se orientan principalmente a la administración de la carrera judicial.

¹ “Por el cual se establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI)”.

² Acuerdo PSAA14-10215 “Por el cual se autoriza la adecuación del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) en ambiente Web”.

2. Conclusión

Teniendo en cuenta que el accionante no expuso cuál fue la acción u omisión atribuible a esta Corporación que habría dado lugar a la presunta vulneración de sus derechos al trabajo, la igualdad, el mínimo vital y una vida digna, se configura la **falta de legitimación en la causa por pasiva**. Sobre este requisito de procedibilidad, la Corte Constitucional en la reciente sentencia T-115 del 31 de marzo de 2025, Magistrado Ponente Vladimir Fernández Andrade, se señaló:

*“[...] Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que hubiera violado o amenazado un derecho fundamental. Igualmente, procede de manera excepcional contra acciones u omisiones de particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Texto Superior y conforme a lo previsto en el artículo 42 del mencionado decreto. **El requisito de legitimación en la causa por pasiva se explica en la aptitud o capacidad legal³ de la accionada, bien sea porque es el presunto responsable de los hechos vulneradores o porque es el llamado a responder por las pretensiones de amparo⁴. [...]**” (Negrita por fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a su digno Despacho que se exonere de responsabilidad al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por cuanto no tiene competencia ni injerencia en el trámite de los procesos judiciales a cargo de los juzgados de este Distrito Judicial; tampoco tiene facultad para intervenir en la gestión o registro de la información en el *Sistema de Información de Procesos y Manejo Documental Justicia XXI* o en su publicación en la página web de la Rama Judicial; en consecuencia, no ha vulnerado los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

MP: VEVM
Proyectó: VEVM/DMAG

³ Corte Constitucional, sentencia SU-424 de 2021.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-050e 2023.

Oficio CSJCAO25-1073 Contestación acción de tutela - Radicado 17001-22-05-000-2025-10014-00 (T1-320)

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 09/06/2025 10:04

Para Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (229 KB)

OficioCSJCAO25-1073.pdf;

Buenos días

Remitimos el oficio de la referencia, con contestación la siguiente acción de tutela:

Radicado: 17001-22-05-000-2025-10014-00 (T1-320)

Accionante: Duván Alfonso Velásquez Rendón

Accionados: Juzgado Primero Laboral Circuito de Manizales Rama
Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.